



PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
RADICADO: 50 150 40 89 001 2022 00051 00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA EL META S.A
DEMANDADO: ROBINSON TRUJILLO RUIZ y MARIELA VASQUEZ CARDENAS
AUTO: 240 22

Castilla La Nueva, Meta, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Estudia el Despacho la admisibilidad de la demanda de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

2- CONSIDERACIONES

2.1 La solicitud de la referencia, prima facie, cumple los requisitos previstos en el artículo 82 de la ley 1564 de 2.012, no así lo consagrado en el artículo 27 de la ley 56 de 1981, concretamente lo referente a los dineros destinados a la indemnización que han debido ser puestos a disposición del juzgado al presentar la demanda.

2.2 No obstante lo anterior, se admitirá la demanda, concediendo a la empresa demandante el plazo perentorio de cinco días para cumplir el requisito echado de menos, so pena, que se revoque esta decisión.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, promovida por ELECTRIFICADORA EL META S.A., contra ROBINSON TRUJILLO RUIZ y MARIELA VASQUEZ CARDENAS, en su condición de propietarios del predio rural denominado LOTE RURAL LOTE REMANENTE, ubicado en la vereda Betania de este municipio, la cual se tramitará de conformidad con lo previsto en la ley 56 de 1981, la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La EMSA deberá cumplir lo anotado en el numeral 2.2 infra dentro del plazo otorgado.

SEGUNDO: CONCEDER a la EMSA el plazo perentorio de cinco días para cumplir el requisito consagrado en el artículo 27 de la ley 56 de 1981, so pena, que se revoque esta decisión.

TERCERO: NOTIFIQUESE, de manera personal, esta decisión a los demandados.

CUARTO: CORRASE traslado de ella y sus documentos anexos, entre ellos del dictamen pericial de avalúo de perjuicios, a los demandados ROBINSON TRUJILLO RUIZ y MARIELA VASQUEZ CARDENAS por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la ley 56 de 1981.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la ley 56 de 1981, y en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso, en el evento en que transcurridos dos (2) días después de proferida esta providencia no hubiesen podido ser notificados personalmente.

SEXTO: AUTORIZAR a la ELECTRIFICADORA EL META S.A para ingresar a la franja de terreno objeto de la solicitud y ejecutar allí las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

La autorización de ingreso y ejecución de las obras para el goce efectivo de la servidumbre se otorga respecto DE LA FRANJA DE TERRENO de VEINTISIETE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADIS (27,40 m2), del predio rural denominado LOTE RURAL LOTE REMANNETE, ubicado en la vereda Betania, Jurisdicción del municipio de Castilla la Nueva (Meta) - Departamento del Meta, registrado al Folio de matrícula inmobiliaria 232-57853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, y cuyos vértices se encuentran dentro de los siguientes Linderos:

NORTE, Punto 58 (Norte 919182,46; Este 1043209,94) que colinda con el predio Lote Rural El Consuelo (5015000010000000301100000000000).

ORIENTE, Del punto 58 (Norte 919182,46; Este 1043209,94) al punto 59 (Norte 919179,92; Este 1043213,76) en 4,589 metros con el predio Lote Rural El Consuelo (5015000010000000301100000000000).

SUR, Del punto 59 (Norte 919179,92; Este 1043213,76) al punto 155 (Norte 919171,26; Este 1043205,22) en 12,162 metros con el mismo predio Lote Rural Remanente.

OCCIDENTE, Del punto 155 (Norte 919171,26; Este 1043205,22) al punto 58 (Norte 919182,46; Este 1043209,94) en 12,153 metros con el predio Lote Rural Santa Ana Lote Número Uno 1 (NO REGISTRA M.E.) y encierra.

Los linderos anotados corresponden a las siguientes coordenadas:

REDIO	ÁREA	PUNTO	NORTES	ESTES	ÁREA (M2)
SFVIO013	A37	58	919182,46	1043209,94	27,4
		59	919179,92	1043213,76	
		155	919171,26	1043205,22	

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 232-57853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias.

OCTAVO: RECONOCER Personería Jurídica, al profesional del derecho, LUIS ENRIQUE OLAYA ALBA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b32f338da2913df5ecd551e36b04a5e7f3d0291dee7d20d45f4fe0246db12f**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>